



PROCESO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA

RAD. 2022-592-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto Demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca promovida por **MARTHA MALDONADO PIÑERES**, a través de apoderado, en contra de **CALIXTA ARGUELLO LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES

La causa génesis del asunto objeto de estudio se sustrae a las pretensiones declarativas de prescripción hipotecaria constituido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 300-51619 mediante escritura pública N°3272 del 1° de Diciembre de 1956 de la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga, otorgada a favor de CALIXTA ARGUELLO LÓPEZ, teniendo en cuenta que la demandante MARTHA MALDONADO PIÑERES adquirió dicho bien a modo de adjudicación en sucesorio tramitado ante el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bucaramanga, pretendiéndose, se itera, el levantamiento de dicho gravamen.

Hoy día, corresponde a este despacho conforme al acontecer fáctico y bajo los parámetros legales y jurisprudenciales, resolver el problema jurídico a plantearse acerca de la competencia o no de este estrado judicial para conocer de dicho trámite, a lo que desde ya se anuncia la declaratoria de incompetencia por las razones que pasan a exponerse.

El artículo 28, numeral 1° del C. G. del P. establece:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país, será competente el de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

El numeral 7º del citado canon – art 28 CGP - estipula que:

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (607) 6704424



“En los procesos en que se ejerçiten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes mostrencos, será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si éstos comprenden distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Al respecto la Corte de Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil mediante auto del 7 de diciembre de 2020 que dirimió conflicto de competencia indicó respecto a esta última norma que;

“ (...) Sin embargo, se advierte que este ultimo numeral no es aplicable para el asunto de marras pues si bien la demanda en referencia guarda relación con un gravamen hipotecario, aquí no es factible asumir que se esté “ejerciendo” ese derecho real accesorio, en la medida en que las pretensiones formuladas por el sujeto pasivo de la obligación garantizada están orientadas justamente a la cancelación de la hipoteca.”

Así las cosas, fuerza concluir que la competencia para tramitar el presente asunto ha de establecerse únicamente con fundamento en el fuero territorial previsto en el artículo 28 numeral 1º del CGP, y al evidenciarse que se manifestó bajo la gravedad de juramento en el libelo el desconocimiento de la dirección electrónica o domicilio o dirección laboral de la demandada CALIXTA ARGUELLO LÓPEZ, y que respecto de la demandante MARTHA MALDONADO PIÑERES se indica:

notificaciones en su domicilio ubicado en la carrera 22 número 57-145 condominio villas de mediterráneo paseo Aranjuez casa numero 11 portería 2 municipio de Floridablanca Santander.
y su correo electrónico es marthamaldo2009@hotmail.com

Se infiere así que la competencia para tramitar la acción declarativa de prescripción de hipoteca, radica en los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca – Santander (reparto); siendo menester conforme al análisis realizado en antecedencia por este despacho remitir a los homólogos de dicha municipalidad.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca promovida por MARTHA MALDONADO PIÑERES, a través de apoderado, en contra de CALIXTA ARGUELLO LÓPEZ, por ausencia de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca ®, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO. Dejar las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 165, PUBLICADO EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

[Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65caecefba9dc3685841cb6d26b64369fa3ff4ed24ff10bf27e7d9e1025780df**
Documento generado en 11/10/2022 08:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>